



ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

COMPANIA DE
Cuenca-Ecuador

OTORGADA POR: HOMERO CABRERA TENECELA Y OTRO.

CUANTIA: \$ 717,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecieron los señores: UNO.- **HOMERO PATRICIO CABRERA TENECELA**, ecuatoriano, casado, profesión Licenciado en Ciencias de la Educación y DOS.- **CARLOS IVÁN ANDRADE BAYONA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ocupación profesor, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **HOMERO PATRICIO CABRERA TENECELA** con cédula de identidad número cero uno cero cuatro siete cinco cero cuatro ocho guión cuatro, ecuatoriano, de veinte y siete años de edad, casado, profesión Licenciado en Ciencias de la Educación y **CARLOS IVÁN ANDRADE BAYONA** con cédula de

[Handwritten signature or mark]

identidad número cero nueve cero siete cero uno seis dos tres guión
cero, ecuatoriano, de treinta y cuatro años de edad, casado,
ocupación profesor, ambos domiciliados en esta ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes, declaran su voluntad de constituir, como en efecto
constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "**CABRERA &
ANDRADE CÍA. LTDA.**" la misma que se registrá por las leyes
ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, Ley de
Consultoría, sus reglamentos, Código de comercio, Código Civil y
los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA "CABRERA & ANDRADE CÍA. LTDA". Título I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE
DURACIÓN ARTÍCULO UNO.-** Denominación.- La denominación de
la compañía que se constituye es **CABRERA & ANDRADE CÍA.
LTDA. ARTÍCULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la
compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del
Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la
prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por
objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos, diseño u
operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y
evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y
asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros,



NOTA
En el
Cuenta-bonitos

de organización, administración, auditoria e investigación. En el cumplimiento de su objeto, la compañía puede celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.-** El

plazo de duración del contrato social de la compañía es de cuarenta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS DIECISIETE DOLARES dividido en SETECIENTOS DIECISIETE participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el





NOTARIO
ESTABLECIMIENTO
BONADER

certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** **ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente; en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente

[Handwritten signature]

al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente, gerente.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones





NOTARIO
Pública-Quindío

serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán mediante libro de actas en hojas

debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y gerente de la compañía y removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio en los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,



NOTARIA PUBLICA
LIMA
Peru

establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**

Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía. Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones a favor de la compañía; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Inscribir el nombramiento del gerente con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha

de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma continua. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Reemplazar al presidente de la compañía en el cargo y ejercer sus atribuciones en caso de ausencia justificada del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la

compañía "CABRERA & ANDRADE" CIA. LTDA han sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El señor **HOMERO PATRICIO CABRERA TENECELA**, aporta para la constitución de la compañía en la siguiente manera: trescientos noventa y cuatro



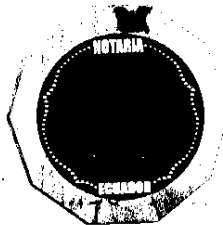
dólares en dinero en efectivo depositado en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Fomento sucursal de Cuenca según como se desprende del certificado que se adjunta, obteniendo como resultado TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO participaciones. Y por otra parte el señor **CARLOS IVÁN ANDRADE BAYONA** aporta en la constitución de la compañía en la siguiente manera: trescientos veinte y tres dólares en dinero en efectivo depositado en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Fomento sucursal de Cuenca según como se desprende del certificado que se adjunta, obteniendo como resultado TRESCIENTOS VEINTE Y TRES participaciones. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a los Abogados Byron Fernando Vásquez Vargas y Luis Fabián Tenecota Huerta para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Doctor Luis Tenecota Huerta, Abogado matrícula número cero uno guión dos mil once guión ciento setenta y tres del Foro de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.....

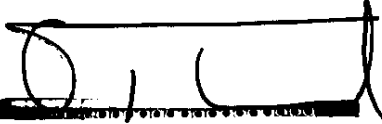


NOTARIO PÚBLICO
Cuenca-Ecuador

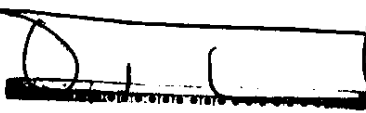
Aquí el documento.- Me presentan sus cédulas de ley.- Leído este Instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) H. Cabrera.- C.C.- 010475048-4.- f) Carlos Andrade.- C.C.- 091701623-0.- f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-




Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución No.SC.DIC.C.12.500, de fecha 29 de junio del 2.012, he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía CABRERA & ANDRADE CIA. LTDA.-Cuenca, 20/ julio 2012.
EL NOTARIO:


Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA



NOTARIO PÚBLICO
Cuenca-Ecuador




20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 500 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce, bajo el No. 506 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **CABRERA & ANDRADE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.375. **CUENCA, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *Indira Vazquez*

dcr.



Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA
TELEF. 072831411-072846251

NOTA
Cuenca-Bayona

CERTIFICADO

Con fechas 28 marzo 2012 y 05 de junio de 2012 la COMPAÑIA "CABRERA & ANDRADE CIA.LTDA." ha realizado en el Banco de Fomento Sucursal Cuenca un depósito total de \$717,00 (SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 dólares americanos) EN LA CUENTA PARA INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO 21.01.40.03.006, comprobante contable 104195 y 159531 respectivamente, con el siguiente detalle de socios:

CABRERA TENECELA HOMERO PATRICIO ✓	\$394.00
ANDRADE BAYONA CARLOS IVAN ✓	323.00
TOTAL.....	\$717.00

Cuenca, 05 junio 2012. ✓

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA

Pedro Farfán Ch.
Pedro Farfán Ch.
JEFE OPERATIVO
BNF SUCURSAL CUENCA

✓

00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 091701623-0

ANDRADE BAYONA CARLOS IVAN
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 29 ABRIL 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL 011- 0317 04500 M
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1977
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2344V3244
 CASADO FLOR MARIA CAMPOVERDE ORTEGA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CARLOS ANDRADE LEDESMA
 MARIA BAYONA TRIVINO
 17/05/2011
 REN 3984712

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 091701623-0 - 155 - 0002
 ANDRADE BAYONA CARLOS IVAN
 AZUAY
 CNE
 DUPLICADO USD 8
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 60021-
 2946878 06/06/2012 14:15:28

NOTARIA CAMA
 Guenca-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010475048-4

CABRERA TENECELA HOMERO PATRICIO

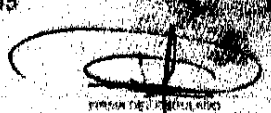
MORONA SAN/MORONA/MACAS

08 AGOSTO 1984

001- 00246

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS 1984





ECUATORIANA***** E444312042

SOLTERO

SUPERIOR

LTC. CC. EDUCACION

MIGUEL ANGEL CABRERA AREVALO

NUE ADELaida TENECELA YUQUI

CIENCA 18/05/2010

REN 2664661





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0001 NÚMERO

0104750484 CÉDULA

CABRERA TENECELA HOMERO
PATRICIO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

GRAL. LEONIDAS PLAZA

PARROQUIA





NOTA: El MA
Guerra y Paz







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1332

Cuenca, 31 AGO 2012

Señor Gerente del
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**CABRERA & ANDRADE CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SUBROGANTE

Rip.

Firma:	
Nombre:	Honorio Cabrera
C.I.:	910475048-4
Fecha:	11 de Agosto 2012
Función:	PRESIDENTE